



**REF.: APRUEBA TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO Y FINIQUITO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 256**

**LA SERENA, 14 DE ABRIL DE 2026**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en el Decreto con Fuerza de Ley N°5.200 de 1929; en la Ley N°19.886, que aprueba Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; en el artículo 13 bis letra b) de la citada ley; en la Resolución Exenta N°218, de fecha 12 de febrero de 2024, que aprobó el contrato "ARRIENDO DE ESPACIO PARA CAFETERÍA DE LA BIBLIOTECA REGIONAL GABRIELA MISTRAL"; en la Resolución Exenta N°645, de fecha 29 de agosto de 2025, que dispuso la suspensión del contrato por fuerza mayor; y en la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°49, de fecha 12 de enero de 2024, se adjudicó la convocatoria pública denominada "ARRIENDO DE ESPACIO PARA CAFETERÍA DE LA BIBLIOTECA REGIONAL GABRIELA MISTRAL" a la empresa CAFETERÍA Y RESTAURANT DAYANA GUZMÁN TAPIA E.I.R.L.
2. Que, mediante Resolución Exenta N°218, de fecha 12 de febrero de 2024, se aprobó el respectivo contrato, con una vigencia de 24 meses a contar del 15 de febrero de 2024.
3. Que, mediante Resolución Exenta N°645, de fecha 29 de agosto de 2025, se dispuso la suspensión del contrato por causal de fuerza mayor, suspendiéndose las obligaciones de prestación de servicios y pago de renta durante dicho período.
4. Que, con fechas 18, 19 y 20 de marzo de 2026, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la empresa proveedora manifestaron su voluntad de poner término anticipado al contrato por mutuo acuerdo, conforme al artículo 13 bis letra b) de la Ley N°19.886.
5. Que, con fecha 10 de abril de 2026, las partes suscribieron el acta de término y finiquito de contrato por mutuo acuerdo, en la cual se dejó constancia del estado de cumplimiento, ausencia de deudas, procedencia de devolución de garantía y otorgamiento de finiquito total.
6. Que, durante el período de suspensión no se generaron obligaciones de prestación ni de pago, y a la fecha no existen prestaciones pendientes ni deudas exigibles derivadas del contrato.



7. Que, el término anticipado se produce de común acuerdo, sin incumplimiento imputable a ninguna de las partes, y resulta procedente dictar el acto administrativo que lo apruebe para todos los efectos legales.

**RESUELVO:**

1. **APRUEBASE** el término anticipado, por mutuo acuerdo, del contrato denominado "ARRIENDO DE ESPACIO PARA CAFETERÍA DE LA BIBLIOTECA REGIONAL GABRIELA MISTRAL", suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la empresa CAFETERÍA Y RESTAURANT DAYANA GUZMÁN TAPIA E.I.R.L., aprobado mediante Resolución Exenta N°218 de fecha 12 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 bis letra b) de la Ley N°19.886, cuyo contenido es el siguiente:

**“ACTA DE TERMINO Y FINIQUITO DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO ‘ARRIENDO DE ESPACIO PARA CAFETERÍA DE LA BIBLIOTECA REGIONAL GABRIELA MISTRAL’**

En La Serena, a 10 de abril de 2026, comparecen:

Por una parte, el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N° 60.905.000-4, representado por don ENRIQUE GUTIÉRREZ FONFACH, en su calidad de Director Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Región de Coquimbo, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N°280, ciudad y comuna de La Serena, en adelante ‘el SERPAT’; y por la otra, la empresa CAFETERÍA Y RESTAURANT DAYANA GUZMÁN TAPIA E.I.R.L., RUT N° 77.589.761-9, representada por doña Dayana Guzmán Tapia, cédula nacional de identidad N° 16.439.387-9, ambos domiciliados en [DIRECCIÓN], en adelante ‘el PROVEEDOR’;

Quienes exponen:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

1. Que mediante Resolución Exenta N°49, de fecha 12 de enero de 2024, se adjudicó la convocatoria pública denominada ‘ARRIENDO DE ESPACIO PARA CAFETERÍA DE LA BIBLIOTECA REGIONAL GABRIELA MISTRAL’.
2. Que mediante Resolución Exenta N°218, de fecha 12 de febrero de 2024, se aprobó el contrato respectivo, con una vigencia de 24 meses a contar del 15 de febrero de 2024.
3. Que mediante Resolución Exenta N°645, de fecha 29 de agosto de 2025, se dispuso la suspensión del contrato por causal de fuerza mayor.
4. Que las partes, con fechas 18, 19 y 20 de marzo de 2026, manifestaron su voluntad de poner término anticipado al contrato por mutuo acuerdo.

**SEGUNDO: TÉRMINO DE CONTRATO**

Por el presente acto, las partes acuerdan poner término anticipado, de común acuerdo, al contrato individualizado precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 bis letra b) de la Ley N°19.886.



El término del contrato se hará efectivo a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

### **TERCERO: ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

Las partes dejan constancia que:

- Durante el período de suspensión del contrato no se generaron obligaciones de prestación de servicios ni de pago de renta.
- A la fecha del presente instrumento, no existen prestaciones pendientes entre las partes.
- No existen deudas exigibles derivadas del contrato.

### **CUARTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

El SERPAT declara que, una vez verificado el íntegro cumplimiento de las obligaciones contractuales y dentro de los plazos establecidos en el contrato, procederá a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento entregada por el proveedor.

### **QUINTO: FINIQUITO**

Por este acto, y una vez totalmente tramitada la resolución administrativa que apruebe el término del contrato, ambas partes se otorgan el más amplio, completo y total finiquito, declarando que nada se adeudan entre sí por concepto alguno derivado del contrato señalado, renunciando a cualquier acción o reclamación futura.

### **SEXTO: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**

Las partes declaran que el término del contrato se realiza de común acuerdo, sin que exista incumplimiento imputable a ninguna de ellas.

### **SÉPTIMO: EJEMPLARES**

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

### **OCTAVO: PERSONERÍAS**

La personería de don ENRIQUE GUTIÉRREZ FONFACH, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en la Resolución Exenta RA N° 122512/1905/2023 de la Contraloría General de la República, que lo nombra en el cargo de Director Regional de Coquimbo, y en la Resolución Exenta N° 1.428 de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades para la dictación y suscripción de actos administrativos.

La personería de doña Dayana Guzmán Tapia, para actuar en representación de la empresa CAFETERÍA Y RESTAURANT DAYANA GUZMÁN TAPIA E.I.R.L., consta en la escritura de constitución



de la sociedad de fecha 15 de junio de 2022, inscrita en el Registro de Empresas y Sociedades, conforme a su actualización vigente.”

**FIRMARON EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DON ENRIQUE GUTIÉRREZ FONFACH Y POR PARTE DE LA EMPRESA PROVEEDORA DOÑA DAYANA GÚZMAN TAPIA.**

**2. DECLÁRASE** que el término del contrato aprobado en el resuelvo primero se hará efectivo a contar de la total tramitación de la presente resolución.

**3. INSTRUYASE** a la Biblioteca Regional Gabriela Mistral de Coquimbo, una vez verificado el íntegro cumplimiento de las obligaciones contractuales y dentro de los plazos establecidos en el contrato, proceda a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento entregada por el proveedor.

**4. PUBLÍQUESE** por parte de la Biblioteca Regional Gabriela Mistral de Coquimbo la presente resolución en el portal de transparencia institucional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL(S)**



**ENRIQUE GUTIÉRREZ FONFACH  
DIRECTOR REGIONAL(S)  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL  
REGIÓN DE COQUIMBO**

PARD

Distribución:

- BRGM
- Archivo